PODER JUDICIAL

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación Servicio Integral de Limpieza para Diferentes Inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla número CJPJEP-I-ADQ-031-2021 de fecha: 24 de junio de 2021

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 16 páginas y en las páginas 4 y 9 se testan los siguientes datos:

- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria
- OCR

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez
Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:
Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2021.

CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: BIENES

NOMBRE DEL PROVEEDOR: ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-I-ADQ-031-2021

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72810.

MONTO DEL CONTRATO: $899,458.43 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUTROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRRESPONDIENTE.

TIEMPO DE ENTREGA: SERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 24 DE JUNIO DE 2021.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES, Y EL C. CRISTÓBAL REYES OZUNA, ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA, LA EMPRESA ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JOSÉ FERNANDO LOZANO PRIETO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.

I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF-310/2021**, signado por la Subdirectora de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 2161.

I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 100, 102, 103, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 21 de junio de 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **I-ADQ-031-2021**, relativo a la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de la cual resultó adjudicada la persona moral **ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS, S .A. DE C.V.,** respecto de las partida 1 a la 42, objeto del presente contrato.

I.11. Que el **Encargado de Recursos Materiales,** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la contratación de los bienes materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.

I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.

I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PROVEEDOR:

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura número 5327 (cinco mil trescientos veintisiete), Volumen 117 (ciento diecisiete), de fecha uno de marzo de dos mil diez, ante la Licenciada en Derecho Verónica Álvarez Díaz, Notaria suplente del Titular de la Notaria Pública número 3 (tres), de la Ciudad de Puebla, se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada **"ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS", S.A. DE C.V.,** mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico número 42967*2, de fecha once de marzo de dos mil diez.

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La Compra Venta de papelería, productos higiénicos, imprente en general, servicio de telefonía, pintura e impermeabilizantes, fertilizantes y productos químicos, productos desechables, maquinaria agrícola y productos textiles, etc.

II.3. Que la **C. JOSÉ FERNANDO LOZANO PRIETO**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento 54,573 (cincuenta y cuatro quinientos setenta y tres), Volumen 1123 (mil ciento veintitrés), de fecha veintidós de junio de dos mil once, ante la fe del Licenciado Nicolás Vázquez Alonso, Titular de la Notaria número 3 (tres), de los de esta Ciudad, mediante el cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la persona moral M.A. PARTS, S.A. DE C.V., celebrada el quince de enero de dos mil once, misma que se encuentran debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, con el número de constancia de inscripción NCI 202100035426, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de [redacted]

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **OOI100301688** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de los bienes, de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá entregar los bienes habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, para proporcionar la entrega de los bienes, objeto del presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrase en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 516 interior "A" de la Calle 16 poniente, Colonia Centro, Puebla. C.P.72000, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 15 fracción III, 100, 102, 103, 104, 129 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato, en el cual **"LAS PARTES"** convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL".** Los bienes de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE:			ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS S.A. DE C.V.			
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN	MARCA, NOMBRE DEL FABRICANTE, ASÍ COMO MODELO (En caso de que aplique este último)	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PIEZA	80	ACIDO MURIATICO 1 LITRO	SULTAN	$31.20	$2,496.00
2	PIEZA	80	AJAX EN POLVO 582 GR	AJAX	$66.30	$5,304.00
3	PIEZA	100	ATOMIZADOR DE PLASTICO	CAÑON	$72.80	$7,280.00
4	KILO	300	BOLSA PARA BASURA GRANDE 90 X 1.20 MTS (1° CALIDAD) BOLSAS DE 1 KILO	OLYMPIC	$66.30	$19,890.00
5	KILO	300	BOLSA PARA BASURA MEDIANA 60 X 90 CM (1° CALIDAD) BOLSAS DE 1 KILO	OLYMPIC	$66.30	$19,890.00
6	PIEZA	40	BOMBA DESTAPACAÑOS (AMIGO)	REYNERA	$53.30	$2,132.00
7	PIEZA	500	BOLSA RESELLABLE 16.5 X 14.9 C.M,	REYNOLDS	$4.00	$2,000.00
8	PIEZA	200	CESTO DE BASURA 12 LT	CUBASA	$66.30	$13,260.00
9	PIEZA	200	CESTO DE BASURA 24 LT	CUBASA	$170.30	$34,060.00
10	PIEZA	40	CESTO DE BASURA 35 LT CON BALANCIN	CUBASA	$951.60	$38,064.00
11	PIEZA	80	CEPILLO DE CERDA FINA DE 1 METRO COLA DE CABALLO	SOLTION PRODUCTS	$325.00	$26,000.00
12	PIEZA	80	CUBETA DE PLÁSTICO No 18	IDEAL	$170.30	$13,624.00
13	PIEZA	200	DESODORANTE AIR WICK AROMA FLORAL	AIR WICK	$68.90	$13,780.00
14	PIEZA	100	DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL LYSOL 354 GR	LYSOL	$257.76	$25,776.00
15	BOLSA	500	DETERGENTE EN POLVO BLANCO 1 KG BOLSAS DE 1 KILO	UTIL	$77.88	$38,940.00

16	PIEZA	100	ESCOBA DE PLÁSTICO TIPO ABANICO GRANDE CON BASTON DE MADERA DE 1.20 MTS	PERICO	$74.10	$7,410.00
17	PIEZA	50	ESCOBILLON DE PLÁSTICO PARA WC CON TAZA	OLYMPIA	$66.30	$3,315.00
18	PIEZA	100	FIBRA DE ALAMBRE MEDIANA	DIAMANTE	$19.50	$1,950.00
19	PIEZA	180	FIBRA VERDE MOD. P96	MONARCA	$32.50	$5,850.00
20	PIEZA	500	FRANELA BLANCA EN LIENZOS DE 1 METRO RIBETEADA. COLOR INDISTINTO	CARPE	$40.30	$20,150.00
21	BOTELLA	50	JABON EN ESPUMA PARA MANOS EN PRESENTACION DE BOTELLA DE 1 LITRO, NEUTRO	ORLO	$39.00	$1,950.00
22	PIEZA	80	JALADOR INDUSTRIAL DE 1 MT. USO RUDO REFORZADO HULE NEGRO	CASTOR	$351.00	$28,080.00
23	PIEZA	80	JALADOR DE AGUA DE USO DOMESTICO ENROSCABLE CON BASTON DE MADERA DE 1.20 MTS	VICKON	$50.70	$4,056.00
24	PIEZA	50	JALADOR 30 CENTIMETROS PARA LIMPIAR VIDRIOS DE /EXTENSIÓN METALICA DE 1.80 MTS	VICKON	$1,722.12	$86,106.00
25	PIEZA	1000	JERGA EN LIENZOS DE 1 METRO RIBETEADA COLOR INDISTINTO	CARPE	$31.20	$31,200.00
26	BOTELLA	1400	LIQUIDO LIMPIADOR DESINFECTANTE CLORO DE 930 ML	CLORALEX	$22.10	$30,940.00
27	BOTELLA	700	LIQUIDO LIMPIADOR MULTIUSOS (TIPO PINOL) DE 820 ML	PINOL	$24.70	$17,290.00
28	BOTELLA	80	LIMPIADOR DE VIDRIOS CON ATOMIZADOR DE 650 ML	PLEADGE	$92.14	$7,371.20
29	BOTELLA	80	LIQUIDO QUITASARRO 1 L	SULTAN	$33.80	$2,704.00
30	PIEZA	100	MANDIL DE HULE USO INDUSTRIAL DELGADO	ANGELOPAIS	$247.00	$24,700.00
31	PIEZA	300	MECHUDO DE 750 gr AMARRADO CON BASTON	ESTRELLA	$100.10	$30,030.00

32	PIEZA	50	MECATILLO DELGADO DE 1 CABO DE 3 KG	IZAM	$638.30	$31,915.00
33	PIEZA	40	MECATILLO GRUESO DE 2 CABOS DE 3 KG	IZAM	$690.30	$27,612.00
34	PIEZA	40	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO DOBLE HOJA 300 MTS/L9 Ó L10 C/12PZAS	NATURY	$1,170.00	$46,800.00
35	CAJA	50	PAPEL HIGIÉNICO PRECORTADO DE ANCHO 13.4 CM Y DE LARGO CADA HOJA 18CM, DE 900 HOJAS POR ROLLO, COLOR BLANCO. CAJA C/6 ROLLOS	NATURY	$1,079.00	$53,950.00
36	PIEZA	80	PASTILLA DESODORANTE PARA WC 70 GRAMOS	LA POBLANA	$22.10	$1,768.00
37	PIEZA	50	RECOGEDOR DE LAMINA C/BASTON	EL CASTOR	$66.30	$3,315.00
38	CAJA	50	TOALLA DE PAPEL PARA MANOS CON MEDIDAS DE ANCHO 19 CM Y LARGO DE 180 MTS , COLOR BLANCO CAJA C/6 ROLLOS	NATURY	$702.00	$35,100.00
39	CAJA	300	TOALLA INTER DOBLADA FAJILLA C/100 PZAS CAJA CON 20 FAJILLAS	NATURY	$18.86	$5,658.00
40	BOLSA	50	TELA MAGITEL BOLSA C/5 PZAS	MILTEX	$15.60	$780.00
41	PIEZA	10	CESTO DE BASURA PARA OFICINA 120 LTS	CARRASCO	$31.20	$312.00
42	BOTELLA	50	JABON LIQUIDO PARA MANOS 221 ML	PALMOLIVE	$51.74	$2,587.00
IMPORTE CON LETRA: **(OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)**					**IMPORTE**	**$775,395.20**
					IVA	**$124,063.23**
					TOTAL	**$899,458.43**
LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACÉN DEL PODER JUDICIAL UBICADO EN PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NO. 4000 SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.						
PERIODO DE GARANTÍA: DEBERÁ SER DE MÍNIMO UN AÑO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DE LA CONTRATANTE.						
EL TIEMPO DE ENTREGA: SERÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO.						

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **$899,458.43 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100**

M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a **"EL PROVEEDOR",** por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación del servicio, así como su instalación estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PODER JUDICIAL"** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **"EL PROVEEDOR"** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes dentro de los quine días hábiles siguientes a la formalización del contrato, es decir, del día 25 de junio y hasta el 15 de julio de 2021. Los bienes se entregarán en Periférico Arco Sur número 4000, Reserva Territorial Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, hasta que éstos sean recibidos de conformidad por **"EL PODER JUDICIAL"**.

Durante la recepción de los bienes por parte de **"EL PODER JUDICIAL"**, éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, **"EL PODER JUDICIAL"** no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" podrá hacer devoluciones de los bienes cuando no cumplan con los requisitos solicitados, asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados por **"EL PROVEEDOR"**. Las devoluciones se harán dentro del período de garantía (un año), obligándose **"EL PROVEEDOR"** a realizar el canje al 100% de los bienes devueltos, o bien si durante el periodo de garantía los bienes sufrieran cambios físicos ocasionados por causas imputables a "**EL PROVEEDOR"**, deberán ser devueltos y canjeados en su totalidad, en un término no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reciba la notificación de los productos que se encuentran con deficiencias, los cuales serán aceptados previa autorización por escrito del Almacén de **"EL PODER JUDICIAL"**, en la que se mencione que los bienes pueden ser recibidos toda vez que cumplen con las especificaciones técnicas y características solicitadas por **"EL PODER JUDICIAL"** lo anterior no libera a **"EL PROVEEDOR"** de las deducciones o penas convencionales que en su caso, sean aplicables.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL PODER JUDICIAL", se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR",** dentro de los treinta días naturales, posteriores a la entrega de los bienes, previa presentación de la factura respectiva,

conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, mismas que serán acompañadas por las remisiones de entrega-recepción a entera satisfacción del responsable enunciados en la cláusula tercera del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). **"EL PROVEEDOR"** Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.
RFC: OOI100301688
BANCO: [redacted]
CUENTA: [redacted]
CLABE INTERBANCARIA [redacted]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la factura deberá ser expedida, a nombre del **"EL PODER JUDICIAL"** y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso. El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2021, manifiesta su consentimiento en pagar y que **"EL PODER JUDICIAL"** le retenga al momento de cubrir cada uno de los pagos, la cantidad que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar sobre el monto del presente Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes a que éste obligado **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.07 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes, que esté obligado proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.
II. En caso que **"EL PROVEEDOR**" entregue bienes con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.

III. Cuando **"EL PROVEEDOR**" entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los bienes objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA POSIBLES VICIOS OCULTOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente un año posterior a la entrega de los bienes.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los Artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL "**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este Contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL**

PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al titular al **Encargado de Recursos Materiales**; en el ámbito de su respectiva competencia, como responsables de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** realiza la entrega de los bienes conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "**EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR".**
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante **"EL PODER JUDICIAL",** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. Incorporar las herramientas para la entrega de los bienes objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe **"EL PODER JUDICIAL"** para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los bienes solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que los bienes, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los bienes entregados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;

II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER**

JUDICIAL" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- " EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los bienes pactados en este contrato.

b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente acuerdo de voluntades.

c) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.

d) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente documento.

e) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL",** con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.

b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR**" por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR", "EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR",** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificaciones al presente instrumento, durante su plazo de ejecución, siempre que el total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público

En este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL".**

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- "LAS PARTES" convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los bienes contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES"**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.

III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir de su firma y hasta el **15 de julio de 2021,** fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA 24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL PODER JUDICIAL"

RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES

C. CRISTÓBAL REYES OZUNA
ENCARGADO DE RECURSOS MATERIALES

POR "EL PROVEEDOR"

[redacted]

JOSÉ FERNANDO LOZANO PRIETO
ADMINISTRADOR ÚNICO
ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.